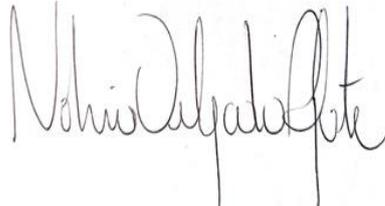


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto del veintiocho (28) de octubre de 2021, la presente petición de pruebas extraprocesales.

Manizales, octubre 29 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Trámite: PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Solicitante: GLORIA GIRALDO GUTIERREZ Y OTROS.

Convocados: JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE

Radicación: 17001-31-03-003-2021-0210-00

Interlocutorio 478

A través de apoderado judicial GLORIA GIRALDO GUTIERREZ, MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO, ARANGO GUTIERREZ LTDA, MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO SAS, C.A.R. y CIA. S. En C. A, solicitan la práctica de interrogatorio como prueba extraprocesal, por parte del señor JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE.

Aducen como objeto de la solicitud, obtener confesión que sirva como prueba para adelantar las acciones judiciales y/o administrativas que resulten procedentes para obtener indemnización de perjuicios por parte del señor JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE, derivado del recibo a satisfacción de un estudio que contenía una serie de errores e inconsistencias y que no cumplía con la totalidad de requisitos legales y contractuales; y como consecuencia de dicho recibo y firma del acta final por el

interventor, el estudio mencionado fue posteriormente adoptado por la administración Municipal como sustento del cálculo y la determinación de la plusvalía de la Resolución 023 de 2020, mismo que determinó el exagerado tributo a los peticionarios.

Ahora bien, de cara a la petición de la prueba anticipada formulada, este Despacho es competente para asumir el conocimiento, de conformidad con el numeral 10° del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles del Circuito serán competentes, a prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

En ese orden de ideas, se dispondrá **TRAMITAR** la petición de prueba extraprocesal de la referencia.

Siendo ello así, y para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por los solicitantes, **SE DECRETA** el **INTERROGATORIO** al señor JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE, con el fin de que conteste el pliego de preguntas que presentarán los solicitantes el día señalado para la audiencia, el cual podrá sustituir o completar por preguntas verbales, total o parcialmente, si el absolvente concurre a la audiencia.

En consecuencia, se fija el **día 17 de marzo de 2022 a las 10am**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba aludida, y a la cual deberán asistir los solicitantes y el convocado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso, la presente providencia deberá notificarse personalmente (artículo 291- 292 C.G.P) al señor JORGE ANDRÉS CASTRO AGUIRRE, la cual se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Así mismo, se le advierte al solicitante que la notificación de la providencia deberá hacerse con **no menos de cinco (5) días** de antelación a la fecha de la audiencia.

Por Secretaría remítanse las diligencias de notificación a la dependencia mencionada previo aporte del arancel judicial que se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte interesada para allegue el mencionado arancel dentro del término de ejecutoria del presente auto, el cual deberá consignar en la cuenta No. 3-0820-000636-6 Convenio 13476 de Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial al abogado **JHONIER VALLEJO LOPEZ** identificado con C.C. 15.962.733 y T.P. 193.590 del C.S.J, para actuar en representación de los solicitantes, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.166 del **08/11/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA